

**SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y EFECTOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 404 DEL DOS (2) DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA.**

Juan David Rojas Morales <rojasmoralesabogado@gmail.com>

Mié 3/04/2024 4:39 PM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (386 KB)

SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y EFECTOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 404 DEL DOS (2) DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA. .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de rojasmoralesabogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de 2024.

Señores

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL.**

Palacio de Justicia Fabio Calderon Botero.

Armenia, Quindío.

E.S.D.

**Ref.:** SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y EFECTOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 404 DEL DOS (2) DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA.

Comedidamente me permito radicar desde la dirección de correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), la cual corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), el siguiente memorial, con el fin de que se le dé el trámite pertinente, para lo cual me permito indicar:

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.**

RADICADO: **63001400300920240003300.**

DEMANDANTE: **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.**

DEMANDADO: **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.**

**ANEXOS:**

- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y EFECTOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 404 DEL DOS (2) DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA.

--

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.

Armenia, Quindío, tres (3) de abril de 2024.

Doctor

**JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS.**

Juez Noveno Civil Municipal.

Armenia, Quindío.

E. S. D.

**Ref.:** SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y EFECTOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 404 DEL DOS (2) DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA.

<b>Proceso.</b>	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
<b>Radicado.</b>	63001400300920240003300.
<b>Demandante.</b>	MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.
<b>Demandado.</b>	ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.

**JUAN DAVID ROJAS MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.973.375 de Armenia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 367.029 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com) debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando en mi calidad de Apoderado Judicial, en virtud al poder especial, debidamente conferido según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por la Señora **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.945.475 de Armenia, con personería jurídica ya reconocida, con el mayor respeto, me permito solicitar al honorable Señor Juez, verificación de escrito de subsanación de la demanda, presentado en el término procesal idóneo y por consiguiente los efectos del Auto interlocutorio número 404 del dos (2) de abril de 2024, por medio del cual se rechaza demanda, debidamente notificado el día tres (3) de abril de 2024, de conformidad con lo siguiente,

Como podrá verificar la honorable Judicatura, el día cinco (5) de marzo de 2024, se notificó por estado electrónico, Auto del día cuatro (4) de marzo de 2024, por medio del cual se inadmite la demanda por una serie de falencias advertidas por el Juzgador, por lo cual, de conformidad con las normas procesales del Código General del Proceso, aplicables a la materia, se le concedió al extremo demandante, el termino de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias con miras a la admisión por parte del Despacho, por lo que al iniciar a contabilizar el termino, serian hábiles para la subsanación los días miércoles seis (6), jueves siete (7), viernes ocho (8), lunes once (11) y martes doce (12) de marzo de 2024.

En mérito de lo anterior, el suscrito Apoderado, realizo las respectivas subsanaciones y aclaraciones que el Despacho requería con miras a viabilizar la admisión de la demanda, la cual como se podrá verificar, se allego vía mensaje de datos a través de correo electrónico, el día doce (12) de marzo de

2024, encontrándose aún vigente el termino procesal para tal fin, como se evidencia a continuación:



Juan David Rojas Morales <rojasmoralesabogado@gmail.com>

**SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

1 mensaje

Juan David Rojas Morales <rojasmoralesabogado@gmail.com>  
Para: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de marzo de 2024, 2:24 p.m.

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de 2024.

Señores  
**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL.**  
Palacio de Justicia Fabio Calderon Botero.  
Armenia, Quindío.  
E.S.D.

Ref.: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

Comedidamente me permito radicar, dentro del término procesal idóneo, desde la dirección de correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), la cual corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), escrito de subsanación de la demanda, con el fin de que se le dé el trámite pertinente, para lo cual me permito indicar los siguientes datos del proceso:

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.**  
RADICADO: **63001400300920240003300.**  
DEMANDANTE: **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.**  
DEMANDADO: **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.**

**ANEXOS:**  
- ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.  
- DEMANDA INTEGRADA CON LAS SUBSANACIONES.

**Juan David Rojas Morales**  
Derecho Corporativo & Legal Desing

(+57) 317 332 1760

[rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com)

Centro Empresarial Icono, Oficina 206  
Armenia, Quindío.

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.

**2 archivos adjuntos**

**ESCRITO DE LA DEMANDA CON SUBSANACIONES.pdf**  
157K

**SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf**  
139K

Como se podrá evidenciar, la respectiva subsanación de la demanda fue debidamente allegada a conocimiento del Despacho a la dirección de correo electrónico [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual corresponde a la dirección para fines de envió de memoriales del honorable Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío.

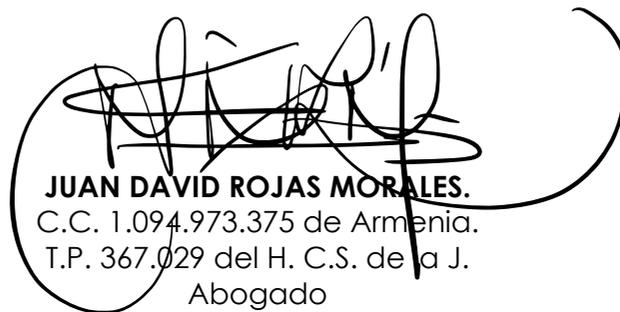
En mérito de lo anterior, resulta sorpresivo al suscrito el contenido del Auto interlocutorio número 404 del dos (2) de abril de 2024, por medio del cual se rechaza demanda, el cual en su parte considerativa indica que *“Por cuanto la parte interesada no subsanó los defectos que dieron lugar a la inadmisión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado”*; sin embargo, como se demostró anteriormente, la subsanación en

cuestión si fue allegada, en el término procesal idóneo, a conocimiento del honorable Señor Juez, por lo tanto, de la manera más comedida y respetuosa, se solicita, la verificación de las correcciones llevadas a cabo y si es de recibo las mismas, dejar sin efectos el Auto de fecha dos (2) de abril de 2024, notificado el día tres (3) de abril de 2024, por medio del cual se rechaza demanda.

Finalmente, manifiesto al Honorable Despacho que, recibiré notificaciones en el correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), dirección la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), al número de teléfono celular (+57) 317 3321760 o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 14, Numero 35 Norte – 18, Centro Empresarial Icono, Oficina 206 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Con la mayor admiración y respeto,

Del Señor Juez,



**JUAN DAVID ROJAS MORALES.**  
C.C. 1.094.973.375 de Armenia.  
T.P. 367.029 del H. C.S. de la J.  
Abogado

**SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

Juan David Rojas Morales <rojasmoralesabogado@gmail.com>

Mar 12/03/2024 2:24 PM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (295 KB)

ESCRITO DE LA DEMANDA CON SUBSANACIONES.pdf; SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf;

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de 2024.

Señores

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL.**

Palacio de Justicia Fabio Calderon Botero.

Armenia, Quindío.

E.S.D.

**Ref.: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.**

Comedidamente me permito radicar, dentro del término procesal idóneo, desde la dirección de correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), la cual corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), escrito de subsanación de la demanda, con el fin de que se le dé el trámite pertinente, para lo cual me permito indicar los siguientes datos del proceso:

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.**  
RADICADO: **63001400300920240003300.**  
DEMANDANTE: **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.**  
DEMANDADO: **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.**

**ANEXOS:**

- ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
- DEMANDA INTEGRADA CON LAS SUBSANACIONES.

--

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de 2024.

Doctor

**JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS.**

Juez Noveno Civil Municipal.

Armenia, Quindío.

E. S. D.

**Ref.:** SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

<b>Proceso.</b>	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
<b>Radicado.</b>	63001400300920240003300.
<b>Demandante.</b>	MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.
<b>Demandado.</b>	ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.

**JUAN DAVID ROJAS MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.973.375 de Armenia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 367.029 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando en mi calidad de Apoderado Judicial, en virtud al poder especial, debidamente reconocido ante Notario y conferido según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por la Señora **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.945.475 de Armenia, en calidad de Acreedora; por medio del presente escrito, dentro del término procesal idóneo, me permito presentar escrito de subsanación de la demanda, con la intención de corregir las falencias advertidas por el honorable Despacho de conocimiento en Auto publicado en estado de fecha cinco (5) de marzo de 2024, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO:** Encuentra el respetado Señor Juez, como primer hecho de censura de la demanda presentada a su conocimiento

*"1) Aclárese el literal primero de las pretensiones de la demanda en razón a que se acumuló el valor de todas las facturas en uno solo, situación que controvierte los artículos cuatro (4) y quinto (5) del artículo 82 del C.G.P., debiéndose separar cada título o factura por su valor independiente especificando las fechas de causación de los intereses de mora.*

*Se debe tener en cuenta que en ese literal se pretendió que se libre un mandamiento de pago sobre el total de las facturas mencionadas y no de manera separada."*

En sentido de lo anterior, como lo estableció su Señoría, el suscrito indico en la primera pretensión, que se otorgara requerimiento de pago, por la suma total de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.105.342) M/Cte.**, por concepto de las obligaciones por capital, representadas en las mercancías contenidas en las respectivas facturas de venta que se allegaron como evidencia de la obligación, por lo anterior, procedo a subsanar, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Que se libre auto de requerimiento a favor de mí representada **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** en calidad de Acreedora y en contra del demandado **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.273.662 o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado como **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, identificado con la matrícula mercantil 220.980 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en calidad de deudor, por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de las obligaciones por capital, representadas en las mercancías:

Nº DE FACTURA	FECHA DE EXP	FECHA DE EXP	VALOR TOTAL	ABONO	SALDO EN MORA
240210	26/11/19	26/12/19	\$ 631.600	\$0	\$ 631.600
241880	6/12/19	6/01/20	\$ 240.200	\$0	\$ 240.200
242359	9/12/19	9/01/20	\$ 333.200	\$0	\$ 333.200
242362	9/12/19	9/01/20	\$ 343.442	\$0	\$ 343.442
250403	27/01/20	27/02/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
251916	7/02/20	7/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
252152	8/02/20	8/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
252386	10/02/20	10/03/20	\$ 128.000	\$0	\$ 128.000
252880	13/02/20	13/03/20	\$ 89.500	\$0	\$ 89.500
253016	14/02/20	14/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
253162	15/02/20	15/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
253840	20/02/20	20/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
254143	22/02/20	22/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
254363	24/02/20	24/03/20	\$ 134.000	\$0	\$ 134.000
254686	26/02/20	26/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
255090	29/02/20	29/03/20	\$ 91.400	\$0	\$ 91.400
255215	29/02/20	29/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000

Con lo anterior, estimo subsanado en su totalidad, lo advertido por el Despacho de conocimiento, el presente ítem.

**SEGUNDO:** El Señor Juez, del juicioso análisis realizado a la demanda presentada, estableció como segundo hecho de censura, el cual por medio del presente corrige el suscrito que:

*"2) Se debe aclarar lo concerniente al ítem denominado como impuesto en cada factura o recibo allegado, en el sentido de indicar de qué trata el mismo, si es el impuesto al valor agregado IVA u otro gravamen, así mismo debe allegar la constancia que indique que éste ha sido pagado al organismo fiscal recaudador para que pueda repetir su cobro al demandado. Igualmente, debe aclarar el término de "contado" que aparece en las facturas de venta, por cuanto da la impresión de que dichas facturas ya fueron pagadas por el obligado."*

En sentido de otorgar la claridad solicitada por el despacho de conocimiento, me permito informar que, el ítem respectivo a "impuesto" que se establece en cada

una de las facturas, se trata de la discriminación efectiva que realiza el software contable que, en su momento, llevo a cabo la impresión de las facturas correspondientes, del impuesto al valor agregado (IVA), que aplican a cada producto en particular, como por ejemplo, la base de IVA aplicable a la harina de maíz, corresponde al cinco por ciento (5%) y a los demás productos al diecinueve por ciento (19%).

Además, es preciso indicar a la respetada Judicatura, que mi cliente **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** cumplió a cabalidad con el pago de estos conceptos, a pesar de la mora en la cancelación de las facturas, con el pago del mencionado tributo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Finalmente, con relación al termino término de "contado" que aparece en las facturas de venta, es necesario indicar que, aunque el software contable la imprimió y registro de esta manera, las mismas no fueron canceladas, como se demuestra con la firma de las mismas, toda vez que, como se mencionó en la demanda, en virtud a la relación comercial entre las partes, se otorgaba un crédito de treinta (30) días para el pago de las mismas.

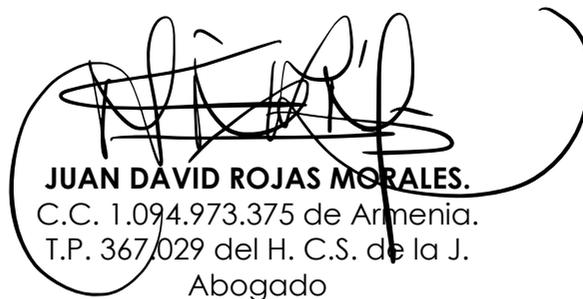
Con lo anterior, estimo que el suscrito ha subsanado a cabalidad todos y cada uno de los hechos de censura advertidos por el Despacho de conocimiento que imposibilitan la admisión de la demanda, por lo cual, de la manera más respetuosa por el honorable señor Juez, solicito se proceda a admitir la demanda.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al Honorable Despacho que, recibiré notificaciones en el correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), dirección la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), al número de teléfono celular (+57) 317 3321760 o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 14, Numero 35 Norte – 18, Centro Empresarial Icono, Oficina 206 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Con la mayor admiración y respeto,

Del Señor Juez,



**JUAN DAVID ROJAS MORALES.**  
C.C. 1.094.973.375 de Armenia.  
T.P. 367.029 del H. C.S. de la J.  
Abogado

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de 2024.

Doctor

**JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS.**

Juez Noveno Civil Municipal.

Armenia, Quindío.

E. S. D.

**Ref.:** ESCRITO DE LA DEMANDA – INTEGRADA CON LAS SUBSANACIONES.

<b>Proceso.</b>	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
<b>Radicado.</b>	63001400300920240003300.
<b>Demandante.</b>	MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN.
<b>Demandado.</b>	ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.

**JUAN DAVID ROJAS MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.973.375 de Armenia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 367.029 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com) debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando en mi calidad de Apoderado Judicial, en virtud al poder especial, debidamente reconocido ante Notario y conferido según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por la Señora **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.945.475 de Armenia, en calidad de Acreedora; por medio del presente escrito, con el mayor respeto, me permito promover ante su Honorable Despacho **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, contra el señor **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 10.273.662 o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado como **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, identificado con la matrícula mercantil 220.980 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con el fin de reclamar el pago de capital adeudado, más los intereses moratorios correspondientes a las sumas aquí reclamadas, las cuales tienen origen en las relaciones comerciales mantenidas por las partes, para lo cual pongo en consideración los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** es persona natural comerciante, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, identificada con el NIT número 1094945475-3 y la matrícula 186.193, bajo el establecimiento de comercio denominado como **QUESERA QUINDIANA SALSAMENTARÍA**, el cual tiene como actividad comercial principal el comercio al por mayor de productos alimenticios.

**SEGUNDO:** Dentro de los clientes con los que mi poderdante tiene una relación comercial habitual se encuentra el establecimiento de comercio denominado **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, la cual es de propiedad del señor

## ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL.

**TERCERO:** En el curso de la relación comercial entre mi mandante y el demandado, se celebraron múltiples contratos de compraventa verbales, en los cuales se entregaron en debida forma, las mercancías solicitadas por este, en las instalaciones de su fábrica de producción en la Ciudad de Armenia, Quindío, otorgando un plazo máximo de Treinta (30) días, desde la entrega de las mismas, para el respectivo pago, para lo cual se expiden respectivas las facturas de la mercancía entregada, que son aceptadas y suscritas por el empleado de la empresa que recibe la misma para lo cual adiciona el sello de la empresa.

**CUARTO:** Dichas facturas son las siguientes:

N° DE FACTURA	FECHA DE EXP	FECHA DE EXP	VALOR TOTAL	ABONO	SALDO EN MORA
240210	26/11/19	26/12/19	\$ 631.600	\$0	\$ 631.600
241880	6/12/19	6/01/20	\$ 240.200	\$0	\$ 240.200
242359	9/12/19	9/01/20	\$ 333.200	\$0	\$ 333.200
242362	9/12/19	9/01/20	\$ 343.442	\$0	\$ 343.442
250403	27/01/20	27/02/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
251916	7/02/20	7/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
252152	8/02/20	8/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
252386	10/02/20	10/03/20	\$ 128.000	\$0	\$ 128.000
252880	13/02/20	13/03/20	\$ 89.500	\$0	\$ 89.500
253016	14/02/20	14/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
253162	15/02/20	15/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
253840	20/02/20	20/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
254143	22/02/20	22/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
254363	24/02/20	24/03/20	\$ 134.000	\$0	\$ 134.000
254686	26/02/20	26/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
255090	29/02/20	29/03/20	\$ 91.400	\$0	\$ 91.400
255215	29/02/20	29/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 3.105.342</b>

Como se puede observar, a la fecha, el aquí demandado tiene una cartera en mora por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.105.342) M/Cte.**

**QUINTO:** Las facturas, anteriormente relacionadas no reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por el Artículo 774 del Código de Comercio para prestar merito ejecutivo, pues, aunque las mismas fueron enviadas directamente a las instalaciones del aquí demandado, junto con la mercancía relacionada y cada una de ellas cuenta con la respectiva firma de recibido, no se incorporó la fecha de recibido de las mismas por parte de quien suscribió dichos documentos.

**SEXTO:** Teniendo en consideración que, las facturas aquí relacionadas no contienen una fecha expresa de vencimiento, al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 774 del Código de Comercio, la fecha en que se debió haber realizado el pago, fue Treinta (30) días posteriores a la fecha de su emisión.

**SÉPTIMO:** En vista del incumplimiento flagrante de la aquí demandada en el pago de sus obligaciones negócias, respaldadas en las facturas, que demuestran la existencia de los respectivos contratos de compraventa de mercancías, las cuales fueron debidamente entregadas y pese a que en múltiples ocasiones se ha intentado llegar a un acuerdo de pago entre las partes, el mismo no ha sido posible por la voluntad del señor **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL**, por lo cual, a la fecha se han causado unos intereses de mora, los cuales deberán liquidarse conforme lo establece el Código de Comercio.

Con el mayor respeto, me permito, con el fin de llenar los requerimientos del Juzgado para la admisión de la demanda, realizar las siguientes:

## MANIFESTACIONES

**PRIMERA:** Comedidamente me permito, en ocasión a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo 420 del Código General del Proceso, informar al Señor Juez que, el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación u obligación que tenga pendiente mi prohijada como acreedora, pues como se manifestó en los hechos, su principal obligación fue entregar la mercancía objeto de los contratos de compraventa, mismas que fueron entregadas a satisfacción como se evidencia con el recibido con el sello de la empresa.

**SEGUNDA:** Otorgando al Despacho, claridad sobre el origen de las obligaciones que por medio de la presente se reclaman, es preciso indicar que las mismas fueron producto de contratos verbales, en los cuales el personal designado de la aquí **DEMANDADA** realizaban una llamada al establecimiento de comercio de mi prohijada indicando las características de la mercancía requerida, las cantidades de las mismas y el lugar donde deberían ser entregadas, a lo cual mi Cliente procedía a realizar el Despacho de las mercancías solicitadas, las cuales eran entregadas en las instalaciones del establecimiento **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**; así mismo, como se otorgaba un plazo para realizar el pago de Treinta (30) días Calendario, el representante de la aquí demandada realizaba la suscripción de la factura de la mercancía y entregaba la misma al empleado de mi cliente; sin embargo, teniendo en consideración que se omitió incorporar en la factura la fecha de recibido de las mismas, estas no reúnen los requisitos para ser cobradas por la vía ejecutiva, por lo cual se acude a este mecanismo procesal para recuperar dichas sumas en mora.

**TERCERA:** Me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente demanda que, tengo en mi poder, el original de las facturas que relaciono como anexo, las cuales constituyen plena prueba documental de los contratos de compraventa

celebrados entre las partes; fuera de ellas no cuento con ninguna otra prueba sumaria que allegar al Honorable Despacho.

**CUARTA:** Finalmente, indico que, La aquí demandante **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.094.945.475 de Armenia, en el año gravable 2023, pertenecía al régimen común, estaba obligada a presentar declaración de renta y es responsable de IVA ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De conformidad con lo expuesto y ante las manifestaciones y pruebas allegadas, con el mayor respeto por la Providencia, me permito solicitar al Señor Juez, que acceda favorablemente a las siguientes:

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se libre auto de requerimiento a favor de mí representada **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** en calidad de Acreedora y en contra del demandado **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.273.662 o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado como **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, identificado con la matricula mercantil 220.980 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en calidad de deudor, por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de las obligaciones por capital, representadas en las mercancías:

NºDE FACTURA	FECHA DE EXP	FECHA DE EXP	VALOR TOTAL	ABONO	SALDO EN MORA
240210	26/11/19	26/12/19	\$ 631.600	\$0	\$ 631.600
241880	6/12/19	6/01/20	\$ 240.200	\$0	\$ 240.200
242359	9/12/19	9/01/20	\$ 333.200	\$0	\$ 333.200
242362	9/12/19	9/01/20	\$ 343.442	\$0	\$ 343.442
250403	27/01/20	27/02/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
251916	7/02/20	7/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
252152	8/02/20	8/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
252386	10/02/20	10/03/20	\$ 128.000	\$0	\$ 128.000
252880	13/02/20	13/03/20	\$ 89.500	\$0	\$ 89.500
253016	14/02/20	14/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
253162	15/02/20	15/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
253840	20/02/20	20/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
254143	22/02/20	22/03/20	\$ 171.000	\$0	\$ 171.000
254363	24/02/20	24/03/20	\$ 134.000	\$0	\$ 134.000
254686	26/02/20	26/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000
255090	29/02/20	29/03/20	\$ 91.400	\$0	\$ 91.400
255215	29/02/20	29/03/20	\$ 86.000	\$0	\$ 86.000

**SEGUNDO:** Que se libre auto de requerimiento, a favor de mí representada **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN** en calidad de Acreedora y en contra

del demandado **ALEJANDRO LONDOÑO VIDAL**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 10.273.662 o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado como **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, identificado con la matricula mercantil 220.980 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío en calidad de Deudora, por concepto de los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, Treinta (30) días después a la fecha de expedición de la factura respectiva para lo cual considero prudente informar lo siguiente:

N° DE FACTURA	FECHA DE EXP	FECHA DE EXP
240210	26/11/19	26/12/19
241880	6/12/19	6/01/20
242359	9/12/19	9/01/20
242362	9/12/19	9/01/20
250403	27/01/20	27/02/20
251916	7/02/20	7/03/20
252152	8/02/20	8/03/20
252386	10/02/20	10/03/20
252880	13/02/20	13/03/20
253016	14/02/20	14/03/20
253162	15/02/20	15/03/20
253840	20/02/20	20/03/20
254143	22/02/20	22/03/20
254363	24/02/20	24/03/20
254686	26/02/20	26/03/20
255090	29/02/20	29/03/20
255215	29/02/20	29/03/20

Igualmente, debido a las características de los contratos celebrados, cada factura o contrato celebrado tiene una fecha diferente desde la cual se hizo exigible y desde la cual comenzó a generar intereses moratorios, por lo cual considero oportuno, indicar a la Providencia con el mayor respeto que, dichos intereses deberán ser liquidados en una proporción equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 884 del Código de Comercio.

**TERCERO:** Se condene a la aquí demandada al pago de las costas judiciales y gastos del presente proceso.

Como fundamento de las anteriores pretensiones, me permito poner a disposición de la Judicatura, las siguientes:

## PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, anexo a

la presente demanda los siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Las facturas de venta que relaciono a continuación:

N° DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN
240210	26/11/19
241880	6/12/19
242359	9/12/19
242362	9/12/19
250403	27/01/20
251916	7/02/20
252152	8/02/20
252386	10/02/20
252880	13/02/20
253016	14/02/20
253162	15/02/20
253840	20/02/20
254143	22/02/20
254363	24/02/20
254686	26/02/20
255090	29/02/20
255215	29/02/20

2. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, donde aparece registrada la señora **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN**, persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio **QUESERA QUINDIANA SALSAMENTARIA**, identificado con NIT. 1094945475-3, con domicilio principal en la Ciudad de Armenia, Quindío.
3. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, donde aparece registrado el establecimiento de comercio **PIZZA FACTORY INTER PLAZA**, identificado con la matricula mercantil 220.980, con establecimiento principal en la Ciudad de Armenia, Quindío.

TESTIMONIALES.

Dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del Proceso, me permito informar al Honorable Señor Juez que, los testimonios que relaciono a continuación se referirán a todos los hechos de la demanda, específicamente, lo relacionado con la entrega de las mercancías, la suscripción de las facturas, así como las condiciones en las que se ejecutó la relación comercial entre las partes.

4. Testimonio de la señora **MARIA ALEJANDRA MONSALVE TASCON** en calidad de Acreedora de la obligación aquí reclamada, identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.094.945.475 con dirección de correo electrónico [aleja\\_monsalve15@hotmail.com](mailto:aleja_monsalve15@hotmail.com)
5. Testimonio del señor **FABER CELIMO LÓPEZ MARULANDA**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con Cedula de Ciudadanía número 18.494.743 con dirección de correo electrónico [faberlopezm@gmail.com](mailto:faberlopezm@gmail.com)
6. Testimonio del señor **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.557.810 con dirección de correo electrónico [luisfernandosanchez1959@hotmail.com](mailto:luisfernandosanchez1959@hotmail.com).
7. Testimonio del señor **JORGE ALBERTO ARANA OCAMPO**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.542.933 con dirección de correo electrónico [jaroca810@hotmail.com](mailto:jaroca810@hotmail.com).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar los derechos aquí reclamados en los Artículos 619 a 670 y 671 a 690, 772 a 779, 884 y 905 del Código de Comercio y Artículos 422 al 472 del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA

Teniendo en consideración los factores de determinación de la competencia, como los son los factores objetivos y subjetivos, en relación a la naturaleza de la Litis, la cuantía del proceso, la calidad de las partes y el domicilio del demandado de conformidad con las normas establecidas en los Artículos 15, 17, 25, 26, 27 y 28 del Código General del Proceso estimo que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Armenia, Quindío en Única Instancia el competente para conocer del presente asunto.

## TRAMITE

Respetuosamente, me permito manifestar que, de conformidad con los hechos y derechos invocados, a la presente demanda deberá dársele el trámite del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo IV, Artículos 419 a 421 del Código General del Proceso.

## ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se anexa por medio del canal digital, vía mensaje de datos al correo electrónico

del Centro de Servicios Judiciales para los Honorables Juzgados de Civiles Municipales, dispuesto por el Consejo Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío de conformidad con los acuerdos e instrucciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el reparto los siguientes documentos:

1. Demanda.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Poder especial, amplio y suficiente, debidamente conferido.
4. Escrito de solicitud de medidas cautelares.
5. Tarjeta Profesional de Abogado – Juan David Rojas Morales.

## NOTIFICACIONES

**LA DEMANDANTE:** Mi poderdante la señora **MARÍA ALEJANDRA MONSALVE TASCÓN**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [aleja\\_monsalve15@hotmail.com](mailto:aleja_monsalve15@hotmail.com), en la dirección física en la Calle 14, Numero 16 – 52, Armenia, Quindío, o al número de teléfono celular (+57) 3105977098.

**LOS DEMANDADOS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar al Honorable Juzgado que, la información de notificaciones que relaciono a continuación la he obtenido del Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio del demandado **PIZZA FACTORY INTER PLAZA** expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual se adjunta a la presente, donde consta que, tiene como dirección electrónica de envió de notificaciones judiciales el correo electrónico [alejoarquero@hotmail.com](mailto:alejoarquero@hotmail.com) y la dirección física en la Carrera 19, Numero 36 N - 44 Centro Comercial Super Inter Plaza Local 14, Armenia, Quindío.

**EL SUSCRITO:** Manifiesto al Honorable Despacho que, recibiré notificaciones en el correo electrónico [rojasmoralesabogado@gmail.com](mailto:rojasmoralesabogado@gmail.com), dirección la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), al número de teléfono celular (+57) 317 3321760 o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 14, Numero 35 Norte – 18, Centro Empresarial Icono, Oficina 206 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Con la mayor admiración y respeto,

Del Señor Juez,

**JUAN DAVID ROJAS MORALES.**  
C.C. 1.094.973.375 de Armenia.  
T.P. 367.029 del H. C.S. de la J.  
Abogado